



TRANSPARENCIA JUDICIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DOCTOR CARLOS G. GREGORIO
*Investigador del Instituto de Investigación
para la Justicia de la República Argentina*

Muchas gracias a ustedes, por estar presentes todavía, por darle entusiasmo a este tema; muchas gracias a las tres instituciones convocantes: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Me honran especialmente con estas invitaciones, y yo quiero responder con todo el cariño. Para mí es un placer estar presente aquí.

La presentación que quiero hacerles hoy es buscar el equilibrio entre la transparencia y la protección de datos.

La protección de datos es un tema que ha ido cobrando importancia año tras año, en la medida que cada vez hay más acceso a bases de datos con datos personales y de todas las bases de datos que contienen datos personales, las bases de datos judiciales son las más sensibles, las que contienen los elementos más íntimos y más factibles de ser utilizados para discriminar. Por eso ustedes van a notar una preeminencia importante sobre el tema de protección de datos.

El plan de la presentación es hacer primero una breve recapitulación de novedades en el arte, tanto de la transparencia como de protección de datos en un grupo de países: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España y México.

Luego vamos a hacer algo más entretenido, vamos a empezar a navegar por algunos sitios, vamos a hacer discusiones, vamos a hacer análisis, y sobre el final vamos a entrar a preguntarnos qué es transparencia judicial y hasta dónde estarían sus límites, cuando queremos tener un respeto por los datos personales, y finalmente las conclusiones.

En este conjunto de novedades, en Argentina, durante el año 2013, se aprobaron una serie de leyes denominadas *De democratización de la justicia*. Una de estas leyes se dedica a tocar el tema de la publicación íntegra de las sentencias judiciales.

Son interesantes dos aspectos: Primero, que la ley solo obliga a la publicación de las sentencias de la Corte Suprema y de la última instancia o segunda instancia anterior de la Corte Suprema. No se incluyeron en esa ley sentencias de primera instancia; creo que es un tema para preguntarnos si realmente la transparencia no debería llegar también a ese tipo de sentencias.

También obliga a publicar la información procesal de los casos que están en trámite, y en un artículo, en el artículo 3° establece que se deben resguardar los datos personales, en general y en especial los de los trabajadores y los de los niños, niñas y adolescentes; niños, niñas y adolescentes, que todos sabemos que hay que resguardarlo, pero que hayan colocado el tema de los trabajadores creo que es muy justo, pero además tiene mucho que ver porque esto fue a propuesta del Poder Ejecutivo, y este está liderado por un partido que tiene una sensibilidad muy especial con todo lo que son los derechos laborales.

Es decir, hay una ley específica que habla de la disociación de sentencias e información procesal para proteger datos personales. Hay muy pocas leyes específicas, en general hay algunas leyes generales, pero muy pocas leyes específicas.

Como novedad o no tan novedad en Argentina, me gustaría mostrarles el sitio del Poder Judicial de Mendoza. Mendoza es una provincia en límite con Chile, más o menos a la misma altura de Buenos Aires. Lo interesante de este sitio es que para proteger los datos personales ha creado diferentes políticas de protección, según sea el tipo de la información.

En esos cuadros, en color un poco más marrón que ven abajo, ven que hay diferentes accesos, uno para deudores alimentarios, otro para los calendarios de audiencias, otros para los juicios universales, y otro para establecer las personas privadas de libertad.

Veán, por ejemplo, acá tenemos el calendario de audiencias. Esta audiencia está convocada para el día de hoy, 31 de octubre, es de un caso penal y se publica el delito, y se publica las iniciales del imputado.

Obviamente aquí el derecho que se está cuidando es la presunción de inocencia, es decir, ese señor aún no ha sido declarado culpable y entonces para proteger su presunción de inocencia se utilizan iniciales; iniciales que es un equilibrio porque a quien está interesado en el seguimiento del juicio de esa persona conoce su nombre, reconoce en esta convocatoria a la persona, pero alguien que no la conoce no le queda en la memoria de *Internet* el nombre de esta persona. También es posible, por supuesto, acceder por el número de caso.

Aquí tenemos juicios universales. Juicios universales son las sucesiones y las quiebras personales; obviamente, en este tipo de información se publican todos los nombres y se permite búsqueda por nombre, porque obviamente hay terceros que pueden estar interesados en encontrar una información en una sucesión, en la cual ellos creen que tienen algún derecho, entonces está garantizado el derecho de defensa. El derecho de defensa se considera, en este caso, superior a la pretensión de protección de datos personales.



Este es el registro de detenidos, en este no hay ningún nombre y está diseñado para garantizar el derecho de los familiares y de la defensa a saber en qué institución penal está recluida cada persona. Como ven, solo es posible acceder al registro de detenidos a partir del número del expediente.

Esta es la jurisprudencia, esta no se está *anonimizando*. Fíjense que he entrado en el Tribunal penal de menores, donde todo debería de estar *anonimizado*; y les reconozco, para mí fue una sorpresa encontrar una sentencia de atribución de hogar conyugal, que es una cuestión relacionada con violencia doméstica porque aparece en el Tribunal penal de menores. Esto como un ejemplo también de que no todo lo que aparece en los sitios *web* es muy coherente.

El de deudores alimentarios es un sistema al que el Tribunal de Mendoza no permite el acceso público. A mí no me parece muy adecuado el registro de deudores alimentarios que dice: “Venga al Tribunal, le vamos a dar un *password*, y usted va a poder averiguar después quién es deudor de obligaciones alimentarias”.

Otras provincias, como la provincia de Salta, como ven en este caso, el registro o el listado de condenas por deudores alimentarios son públicos, de libre acceso y contiene obviamente los nombres completos de los deudores.

Para también poner otro ejemplo, en el caso de Perú, el registro de deudores alimentarios contiene también la foto del deudor, pero hay un detalle, si ven esa flecha amarilla, ahí se pone el nombre del demandante y el demandante es una persona menor de edad que no necesariamente se tendría que estar publicando el nombre del adolescente que está reclamando sus alimentos, porque eso podría ser, en el futuro, un elemento de discriminación y, además, tampoco cumplen con la finalidad; estos registros de deudores y la publicación de los deudores se interpretan como un incentivo para que las personas cumplan sus obligaciones alimentarias. Eso quiere decir que el interés superior del niño se considera superior a la pretensión de protección de datos personales.

Como van viendo, siempre hay un juego de derechos en el que se tiene que trabajar, es decir, no hace falta el nombre del adolescente para que la publicación cumpla al cien por ciento su efectividad.

Brasil. Brasil acaba de aprobar el año pasado, no, en 2011, su Ley de Acceso a la Información Pública, una ley muy amplia que derogó una ley que se había aprobado en el año 2005, la Ley 11111, en la cual había un artículo que permitía, y usaban la palabra *ocultar*, los datos personales en las publicaciones oficiales en los tres poderes. Esa ley fue muy cuestionada, no por ese artículo, sino por otros artículos que llevaron muchas demandas de inconstitucionalidad.

La nueva ley toma parte de ese concepto de eliminación de los datos personales en las publicaciones, pero crea algunas cosas muy curiosas: Primero, el acceso será restringido por 100 años; este es un tema también muy relevante, Portugal creo que tenía 75 años; es decir, a mi gusto, son excesivos estos valores.

Se establece la responsabilidad por el uso indebido de información que publica el Estado. No olviden que esta ley no es específica judicial, sino que es de carácter general. Eso es muy brasileño, los brasileños siempre están buscando sistemas de responsabilidades.

Ahora, no se requiere el consentimiento para no publicar los datos personales en dos situaciones muy particulares: La defensa de los Derechos Humanos, y eso ayer también lo decía el ministro Aguilar; aquí en México entienden que cuando hay delitos de *lesa humanidad* o hay delitos contra los Derechos Humanos, la supresión de los datos personales no procede. El mismo concepto se aplica en Brasil y también se introduce –que esta es una cosa que les pido que la retengan en la memoria– el interés público o interés general predominante como criterio de ponderación para la publicación o no de información judicial con datos personales; o sea, se dejan los datos personales cuando hay un interés público predominante en saber qué persona es la que está vinculada a ese proceso. Este es un tema que vamos a profundizar en unos minutos.

Pero en el caso de Brasil, no sabía que íbamos a tener la presentación de CEJA justo antes, así que ustedes tienen en la memoria muy fresco el Índice de Acceso a la Información Judicial y, como el doctor Téllez también presentó una frase propia, yo me tomo la libertad de presentar mi propio Índice de Acceso a la Información Procesal.

En mi opinión, este índice tiene errores metodológicos, o por lo menos no los comparto. Fundamentalmente los errores metodológicos que encuentro en este índice es el tratamiento de los estados federales y, en mi opinión, Brasil es el país donde existe el mayor nivel de acceso a la información judicial, no solo de las Américas, sino de los que yo he podido navegar en el mundo, porque puedo entender en alguna medida sus lenguajes.

Me parece de un nivel extraordinario el nivel de difusión de información judicial en Brasil; ustedes van a poder encontrar sentencias de todas las instancias y todas las sentencias en todas las épocas, hasta algunas, las más antiguas se han tomado el trabajo de digitalizarlas. Eso también lo hizo México.

Pero en el caso de Brasil eso ocurre en todos los estados y en todos los sistemas. Brasil tiene un sistema judicial muy complejo, tiene como dos cortes supremas, una corte de constitucionalidad y una corte de legalidad, tiene un tribunal superior de trabajo, que es como otra estructura judicial por separada; tiene tribunales en todos los estados y ustedes van a poder entrar ahí en forma minuciosa.



Me tocó hacer para la OEA un estudio sobre explotación sexual infantil y entrando en Brasil fue pavoroso poder meterme dentro de los procesos y hasta leer las declaraciones que hacían o las argumentaciones de los acusados, tratando de demostrar que una niña ya estaba corrompida y, para eso, aparecen en los documentos todos los nombres de cómo en su familia fue abusada por su tío, con el nombre del tío y con el nombre de la niña, a niveles de transparencia realmente exagerados.

Otra de las causas por la cual quizá Brasil no está mejor calificado en el índice del CEJA es porque gran parte de la información administrativa –es decir, los sitios son muy jurisdiccionales– está en otros sitios, que se llaman sitios de las corregidurías, que son como la institución que toma las decisiones administrativas.

Con respecto a Argentina yo le bajaría la nota, es decir, para mí tendría que estar mucho más abajo; hay muchas provincias que prácticamente no publican ninguna información, pero fundamentalmente hay una cosa que me molesta significativamente del sitio de la Corte Suprema de Argentina, que es que no permite el enlace profundo; el enlace profundo es que yo puedo tener una dirección de internet para referir a una sentencia en particular, es decir, que si yo estoy escribiendo un comentario, un *chat*, estoy operando en cualquier lado y quiero decir: Esta sentencia me parece muy buena, o muy mala, o se equivoca en esto, puedo incluir un *link* y a la persona a la cual le estoy dirigiendo, toca ese *link* y ve la sentencia.

La Corte Suprema de Argentina ha prohibido eso sistemáticamente, no logro entender por qué hacen eso.

Tampoco permitiría que Uruguay ocupe la posición que mantiene, un país que hasta la última vez que visité el sitio no ha publicado nunca ninguna sentencia, ni siquiera las sentencias de la Corte Suprema.

Entonces, mi índice personal es primero, Brasil; segundo, Costa Rica. Costa Rica es definitivamente un país de altísimo nivel de transparencia, por dos razones:

La primera, porque tiene las mejores estadísticas judiciales, no solo recientes, sino de series de ya de más de 25 años, que mejoran año a año, cada vez es más grande lo que se publica, cada vez es mayor el nivel de análisis, cada vez es mayor el nivel de evaluación del desempeño de los tribunales de Costa Rica.

Y la segunda razón por la cual me parece que Costa Rica debe tener un nivel muchísimo más alto en este índice, es porque publica las actas de la Corte Plena, decidiendo cuestiones administrativas y son actas estenográficas, son versiones casi perfectas.

Les cuento una anécdota personal: Una vez dirigí una carta a la Corte de

Costa Rica proponiendo realizar un evento y digo: “Podemos invitar al magistrado Silver Venet de la Corte de Brasil, perfecto”. Y a los 15 días me encuentro que en el acta de Corte Plena habían copiado y pegado toda la carta que yo escribía y empezó la discusión sobre el contenido de mi carta. Creo que ese es un poder público transparente, que si viene un particular y les entrega una carta, y van a decidir aceptar o no, todos los elementos que se requieren están aquí. Creo que las actas de Corte Plena de Costa Rica son un elemento de transparencia muy importante.

La consideración de los tribunales estatales o provinciales, en este índice, me parece que son importantes porque al ciudadano le afecta muchísimo la justicia estatal o provincial.

Hecho este *lapsus*, vamos a continuar con Colombia.

Colombia tiene también una reciente *Ley de Protección de Datos Personales*, es del año pasado. Como novedad interesante es que la rama judicial de Colombia ha convocado este año a un estudio de derecho comparado, de cómo debería ser la implementación de las *Reglas de Debidas*.

Las *Reglas de Debidas* son un documento que tienen valor puramente intelectual que se aprobó en Costa Rica, como resultado de una reunión de magistrados y de académicos, pero Colombia está decidida a decir “voy a querer algún balance entre datos personales y transparencia” y para hacerlo creyó oportuno –y esto me parece un excelente paso– pedir un estudio completo.

Han hecho una lista de cómo 15 países, entre ellos México, Alemania, Europa, Estados Unidos... es una lista inmensa. Quieren un derecho comparado, cómo trabaja cada país, cuáles son los fundamentos, cuáles son las jurisprudencias y después van a tomar su decisión. Creo que ese es el procedimiento.

Otro dato interesante de Colombia es esa sentencia del Tribunal Constitucional, la sentencia 260 del 2010. En esa sentencia del 2010 la jurisprudencia colombiana consolida el concepto de figura pública.

Este concepto nace probablemente en California, hace muchos años, se extiende por Estados Unidos y que ya hay sentencias en México y en Argentina reconociendo que las figuras públicas no tienen las mismas expectativas de privacidad que los *ciudadanos de a pie*.

La Corte de Colombia va muchísimo más lejos y dice que los personajes públicos, como les llaman, o las personalidades públicas tienen todos sus derechos fundamentales disminuidos, para que el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de audiencia de los ciudadanos pueda ser plenamente satisfecha.



Ustedes van a encontrar ahí el texto de por qué, cómo ellos fundamentan que todos los derechos fundamentales, incluido el derecho fundamental a la protección de sus datos personales, están disminuidos en el caso de las figuras públicas.

Creo que esta sentencia es un pilar, porque el concepto de figuras públicas es clave en el concepto de transparencia. No podemos opacar nada que sea información judicial en la cual una persona pública esté interviniendo o esté siendo discutida o demandada.

Costa Rica. Costa Rica también tiene una *Ley de Protección de Datos Personales* muy reciente, 2011, y ha tenido muchos problemas. El primer problema de Costa Rica es que siempre quiso anonimizar las sentencias que publicaba, porque tenía demandas.

Llegó a tener un amparo por semana, presentado por ciudadanos que se quejaban de publicación de datos íntimos en las sentencias. Les doy un ejemplo: hay una sentencia que trata sobre una afiliación incestuosa, con todos los datos de quién es el padre, todo completo y lo podían encontrar en el sitio de la Corte Suprema de Costa Rica.

En el caso de las sentencias penales, la Corte de Costa Rica ha tenido una situación muy interesante: ellos comenzaron a publicar las sentencias penales con los nombres de los condenados.

Viene una persona a quejarse diciendo, con esos amparos, quiero que quiten mi nombre y le dicen que no, que no se lo van a quitar, porque están cumpliendo la ley y ahí está el texto de cómo le responde, y que solamente lo único que le van a garantizar es que eso no va a estar ahí a perpetuidad, que va a haber un plazo en el cual eso se va a quitar.

En otra sentencia dicen que, bien, nosotros publicamos el nombre, pero eso no quiere decir que pueda una empresa empezar a crear un registro de antecedentes penales privados, porque el Estado, solo el Estado, tiene la potestad de generar registro de antecedentes penales, y si alguien quisiera generar un registro de antecedentes penales, debería requerir el consentimiento del condenado, para que pueda ser incluido ese es el razonamiento que hace la Corte.

Si bien en esta sentencia le negaron, le dijeron no, no vamos a aceptar quitar su nombre de la sentencia, al final la inicializaron, pusieron las iniciales, entonces no están muy convencidos.

Yo diría que ese argumento de que si alguien quiere usar esa información tiene que pedir el consentimiento, es parte de no entender profundamente qué es *Internet*; y ahora vamos, dentro de unos minutos, hablar de qué es *Internet* y qué son los derechos en *Internet*.

Otra cosa interesante en Costa Rica; en Costa Rica, hoy, esta mañana hice una búsqueda en la Sala Constitucional de Costa Rica, todos estos son *copy y paste* de las navegaciones, puse: “Quiero ver sentencias en la Corte Constitucional, año 2013, que contengan la palabra *adolescente, enter*”.

Recuperé, creo, como unas 50 sentencias y empezó a tocarlas, para verlas. Me iban apareciendo y dije: “Qué bien que están trabajando”, y llegué a una de septiembre y la de septiembre de este año, es decir, las de agosto de este año ya estaban publicadas y estaban anonimizadas. Sin embargo, las de septiembre no llegaron todavía a anonimizarlas; o sea que el proceso de anonimización de sentencias le está llevando a la Corte de Costa Rica aproximadamente dos meses de retraso en la publicación de la sentencia.

Es interesante que son súper-honestos, porque publican que la decisión existe, pero que no la publican porque la están anonimizando, cuando bien podrían no haberla incluido en la base de datos; o sea que es un Poder Judicial transparente, está dándonos la posibilidad de calcular cuánto es el tiempo de retraso que le significa el proceso de anonimización, o sea cuál es el costo en nuestro derecho de acceso para conocer cómo decidió un caso, para poder balancearlo con la protección de datos personales.

De todos modos están anonimizando muy bien las sentencias y el tiempo es un tiempo que creo que los canadienses ni siquiera podrían lograrlo en dos meses.

España. Yo creo en que España debemos mirar un elemento, para mí muy importante: La *Ley de Reutilización de Información del Sector Público*.

Todos oyeron hablar acá de las *roboteras*; las *roboteras* son programas informáticos que roban información de los sitios del Estado, la reorganizan y después la venden. En unos minutos vamos a ver algunos ejemplos de *roboteras*, y el concepto de reutilización de la información del sector público, en forma, que viole derechos fundamentales, tiene que ser punible.

Aquí, en México, hay muchas *roboteras* y es muy difícil establecer una clausura de esas empresas, establecerles una condena, incluso someterlas a pago de daño moral, porque no están claros algunos elementos, y también vamos a volver sobre ese tema.

En España no hay Ley de Transparencia, la están discutiendo, les cuesta muchísimo llegar a una Ley de Transparencia. Pero hay en el proyecto, que está muy avanzado, para mí algunos elementos muy interesantes.

Se acuña el concepto de publicidad activa o transparencia activa; eso ya lo hemos mencionado, pero me parece muy importante qué es publicidad activa; el concepto mexicano de esa lista de obligaciones me parece muy débil, y ustedes



lo van a ver en el último ítem que aparece ahí como novedad en la Ley, que la publicidad activa debe ser en función de la frecuencia con la que en determinados temas se hacen solicitudes de acceso.

Es un concepto dinámico, no es una tabla estática, sino que habrá que empezar a publicar algunas cosas, porque ya vinieron cinco o tres peticiones de acceso en ese sentido, o sea, que las mismas peticiones de acceso son las que definen cuál es el núcleo de publicidad activa.

Establece nuevamente la disociación, como elemento de protección de datos personales en la publicación de sentencias. España es un país que anonimiza todo a las personas morales e, inclusive, a las personas morales de derecho público, lo cual me parece monstruoso.

Yo he leído casos que decían: *El ayuntamientos equis, equis, equis*; no, eso es inconcebible. Las personas morales ni aun de derecho público, menos aún las de derecho público tienen protección de sus datos personales: Los ayuntamientos, las figuras públicas, todo tiene que estar completo. Creo que a veces son exagerados.

Y el otro tema es la revalorización de las estadísticas, como elemento de transparencia. Para mí las estadísticas –como lo mencionaba en el caso de Costa Rica– es un elemento fundamental.

México. Para mí la *Ley de Archivos* ha introducido un elemento muy importante, el interés público predominante; eso está en las sentencias, está en las leyes, empieza a ser el principio rector del balance entre protección de datos y transparencia. Luego vamos a dedicar una lámina completa a discutir este punto.

Colima se sumó en el año 2012, con mi beneplácito personal, a publicar boletines judiciales *anonimizados*, siguiendo la tradición de Nayarit que lo viene haciendo desde que se generó el sitio web del Poder Judicial de *Internet*. Ningún abogado de Nayarit jamás se quejó, ni ningún abogado de Colima se quejó porque no aparezca el nombre de las partes en el *Boletín Judicial*, simplemente el número de casos.

Todo funciona bien, el derecho de defensa se puede mantener en su plenitud, nada daña, al contrario, daña publicar los nombres completos procesales en estos boletines.

Creo que tenemos un problema de transparencia judicial a nivel de las entidades federativas, ha disminuido la publicación de sentencias. Jalisco, que estaba publicando unas cuantas sentencias, no muchas, pero unas cuantas, por lo menos, la última vez que entré al sitio del Tribunal Superior de Justicia de Jalisco, no las he encontrado. Otros tribunales han dejado de publicar las pocas

sentencias que publicaban. En mi opinión, como mínimo, todas las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia deben estar publicadas en el sitio web, esa es mi posición personal.

Sobre las averiguaciones previas no voy a opinar, porque ayer el ministro Aguilar lo mencionó, es un tema muy importante que se ha avanzado, se ha definido un criterio para determinar el nivel de acceso a las averiguaciones previas; creo que es un avance y creo que las soluciones que se han encontrado, incluso, los votos particulares son una contribución muy valiosa para la región.

Algo más sobre México: Para mí sigue siendo extremadamente curioso el que el Tribunal de Justicia de Nuevo León mantenga la videoteca de los juicios orales penales, por dos cosas:

Primero: Me pregunto: ¿cómo van a hacerlo para mantenerlo en el tiempo? Es decir, cada día los discos de las computadoras son más grandes y no hay problema; pero el segundo es: en los juicios orales hay testigos, hay muchas personas que son mantenidos en imágenes y uno puede descargarlos y verlos todas las veces que quiera.

Obviamente, la justicia se administra en público, y el principio de publicidad de la impartición de justicia es fundamental en todo esto.

Ustedes saben que los norteamericanos, en su mayoría, no permiten que se filmen los procesos judiciales; aquí se filman obligatoriamente, se publican y se mantienen indefinidamente publicados; me preocupa, creo que es un tema para discutirlo.

No me preocupa si lo que se mantiene en una videoteca son las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque ahí no hay personas que no sean figuras públicas. Las sesiones solamente enfocan figuras públicas, que son los ministros, entonces esas pueden estar todo el tiempo que quieran y creo que es muy valioso que estén o estuvieran todo el tiempo que sea necesario, porque uno puede volver a tratar de entender cómo fue la fundamentación de un voto, por el comentario directo del ministro.

El segundo tema: las estadísticas judiciales en México tienen muchos problemas; pero si tienen problemas las estadísticas judiciales –las de impartición de justicia–, tienen más problemas las de la procuración de justicia.

No quiero que se me tome a mal, pero creo que las procuradurías estatales son instituciones bastante opacas; me he tratado de revisar uno por uno los sitios web y he encontrado –a lo mejor no soy muy bueno buscando– solo dos que tienen alguna información sobre cómo ejercen discrecionalmente la pretensión punitiva del Estado.



Aquí en México, ustedes lo saben, entre 70 y 80% de las aprehensiones no llevan a una judicialización, hay muchas personas que salen por el costado de la procuraduría. El caso de Guanajuato es el único donde he encontrado esos números y ustedes lo pueden ver ahí. Guanajuato tiene un indicador permanente publicando de cómo están ejerciendo la pretensión punitiva del Estado.

Encontré otro en Oaxaca, pero me costó horas encontrarlo, estaba dentro del informe del gobernador, en la página quinientos no sé cuántos y aparecía una estadística de este tipo de evaluación del ejercicio del Ministerio Público.

Lo que estaba buscando es cómo se ejercía esta pretensión punitiva en el caso de la justicia penal para adolescentes, y en ninguno de los dos casos lo pude encontrar, y es lo que me preocupaba en la investigación que estábamos haciendo. Las estadísticas judiciales en México creo que, como ejercicio de transparencia, deberían dar un salto cualitativo.

Esta es una de las *roboteras* en México que les mencionaba. Si no lo leyeron todo, se los voy a leer: “¿Quieres conocer el historial legal del novio de tu hija?”. Esta empresa, ¿qué hace?, se dedica a descargar todos los días el boletín judicial de todos los estados y lo compacta, lo arma y lo ofrece a sus clientes para que puedan encontrar quién se está divorciando, quién tiene una ejecución para no darle crédito o no contratarlo para trabajar. Es decir, obviamente yo no le veo otra finalidad a estos servicios que la discriminación laboral, la discriminación en el crédito y vaya uno a saber, hasta la discriminación del novio de la hija.

¿Por qué puede esta empresa mexicana hacer esto? Porque se consideran información pública los boletines judiciales. Entonces, no habría ningún impedimento legal para que se les impidiera utilizarla porque jamás se hizo una definición de finalidad de la información o la publicación del *Boletín Judicial*.

Ustedes saben que varias leyes estatales de acceso a la información en México, de Sinaloa, Michoacán, Guanajuato, Colima y no me acuerdo, algunas más, obligan al Estado a que cada vez que crea una base de datos defina la finalidad para la cual la está creando, porque esa finalidad es el elemento clave para después determinar si una reutilización, que es lo que está haciendo en este caso, BIL, el Buró de Informaciones Legales, es o no legal o puede ser combatido; es decir, para que nosotros podamos combatir a esta empresa, necesitamos que previamente todos los tribunales estatales definan la finalidad para la cual publican la información procesal. Si no lo hacen, es una finalidad abierta y, por lo tanto, la información puede ser reutilizada libremente.

En estos sitios, BIL, hasta hace poco tenía el monopolio, pero ahora hay más, como este *Búho Legal*, que no sé si todos lo conocen, que aparte de decir que la información es poder, tiene una entrada que dice: *Búsqueda por actor y*

demandado; toman todos los *Boletines judiciales* de todo el Estado mexicano, los compactan y puedo poner un nombre y saber si es actor o demandado; y me imagino que incluyen también los de las juntas locales.

Puedo saber también cuándo un trabajador ha hecho una demanda laboral, así que en este sitio yo puedo saber si una persona es una de esas personas molestas que se dedican a reclamar sus derechos laborales; o sea, que acceden a la justicia para obligar a su patrón a que le reconozca sus derechos laborales, y esas personas son súper buscadas por las empresas, les encanta tener ese perfil de trabajadores y las buscan primero acá.

Este es el trabajo de las *roboteras*, así que si no definimos claramente cuál es la finalidad de la información judicial, no vamos a poder tener un equilibrio en la protección de datos personales.

Vamos a empezar a hacer algo más divertido. Lo que hicimos hasta ahora, créanme, fue aburrido.

Entré en el Tribunal Electoral de Costa Rica, allá se llama Tribunal Supremo de Elecciones, esto es lo que aparece y esto de abajo era un *banner* cambiante, aparecían muchas cosas y de pronto decía *Consultas civiles*, ¿qué será eso?, voy a entrar.

Consultas civiles me permite buscar información sobre personas costarricenses, dije, bueno, vamos a buscar, a ver qué me dice el Tribunal Electoral sobre Laura Chinchilla.

Antes de que ustedes vean lo que vamos hacer ahora, les cuento que el Padrón Electoral en Costa Rica es público desde hace muchísimos años y, desde que se creó *Internet* el padrón electoral, o sea, cada ciudadano costarricense, su número de identificación y el lugar donde vota es descargable en *Internet*, ustedes pueden bajárselo completo y tenerlo en su casa.

Yo le pregunté a un costarricense cuál es la finalidad de hacer eso, y me dijo:

“Aquí tuvimos una guerra civil por el padrón electoral, entonces, como memoria histórica, decidimos que el padrón electoral iba ser absolutamente público para que nunca más tengamos una guerra civil por un padrón electoral”.

Entendido, tienen una finalidad y una explicación histórica, pero veamos lo que ha hecho el Tribunal Electoral con el padrón electoral.

Yo puse Laura Chinchilla, que es la presidenta de Costa Rica, una figura pública, así que yo no estoy invadiendo ningún dato personal de nadie, estoy cumpliendo la ley de Costa Rica y la ley de México, que son las dos que me atañen en este momento.



Me pone un *captcha* abajo, ven estos números raros, esto es para cerciorarse que soy un humano, de carne y hueso y no un robot. Entonces entro los datos de Laura Chinchilla, me dice muchas Lauras Chinchillas, ¡Ay, ¿cuál será la presidenta?! Fui a *Wikipedia*, puse Laura Chinchilla e indudablemente me dijo Laura Chinchilla Miranda, ¡perfecto, ya sé, es la primera!, entonces puse un *click* en el primer punto y vamos a ver qué datos me da.

Me dice, Laura Chinchilla, el nombre de los padres, me dice 54 años, ¿eso no debería ser secreto de Estado? y más la edad de una mujer, ¿les parece que deben dar eso?

Me dice el nombre de los padres, allá abajo hay tres botones: Hijos registrados, matrimonios registrados y lugar de votación; el lugar de votación, lo entiendo; acuérdense la guerra civil, lo del lugar de votación es bien importante, pero vamos a ver qué pasa con los otros dos ítems.

Me aparecen tres enlaces profundos, esos son los enlaces profundos que les decía recién y un enlace único, o sea, que tiene un hijo y tiene tres anotaciones de matrimonio, dos son matrimonios y un divorcio; empiezo por tocar el último matrimonio, quiero saber con quién está casada, está casada con José María Rico, claro, yo lo conozco, he trabajado con él, es un criminólogo español que trabajó muchos años en Canadá, una persona bellísima, encantadora y se casaron, véanlo en la columna derecha, en el año 2000.

Muy bien, ahora vamos a tocar el botón, esta es la consulta de los hijos; tiene un hijo que es José María Rico, le pusieron el mismo nombre del padre, que nació en el año 1996.

¿Se acuerdan que se había casado en el 2000?

O sea, que el Tribunal Electoral de Costa Rica nos está diciendo que tienen un hijo prematrimonial. Yo me voy a detener acá, si fuera maldito iría a ver de qué fecha es la sentencia de divorcio, a ver si operó la presunción de paternidad o no.

También me voy a detener, yo había preparado hacer esto con Peña Nieto o con algún ministro de la Corte Suprema, pero creo que es suficiente con esto.

A ver si podemos reflexionar:

Estamos hablando de la publicación de información personal en *Internet*. Hay quienes piensan que *Internet* es lo mismo que un papel: *Internet* tiene peculiaridades que debemos saber al momento de decidir qué cosas se publican en *Internet*, no es alegre *Internet*, es algo bastante inentendible.

A mi amigo Ángel Trinidad le hicieron una pregunta el otro día sobre si la anonimización de sentencias no violaba el derecho a la verdad que reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Me permito decirle al que hizo esa pregunta, no si está acá, que el derecho a la verdad no existe en *Internet*, les voy a dar dos ejemplos: el primero es lo que se llama la burbuja *Google*, no sé si ustedes oyeron hablar de eso.

Si entro a *Google* y pongo Egipto recupero todos los movimientos políticos y probablemente cómo las redes sociales han influenciado en el movimiento de primavera árabe.

En cambio, si otra persona, mi vecina, entra y pone Egipto le aparecen todas las guías de turismo, de las pirámides. ¿Por qué? Porque *Google* no me está dando la información en forma objetiva, me está ofreciendo un servicio que yo nunca le pedí y que viola mi derecho de audiencia.

El derecho de audiencia es el derecho de acceso a la información. Me está dando la información que cree que yo quiero, es decir, eso de que *Internet* da la verdad, no, me da lo que me adornan como verdad.

Más problemas: hay montones de sitios inventados, sitios falsos. Cuando abrí mi cuenta acá, en *BANORTE*, me dijeron mire, verifique que aparezca este dibujito, porque hay veces que hay empresas que crean un sitio que parece el de *BANORTE* y lo que esperan es que usted meta su clave para después poder robársela. Es decir, que no todos los sitios que nosotros vemos en *Internet* son sitios genuinos, algunos son sitios falsos, o sea, no verdaderos.

Otro elemento que es importante es que cuando íbamos a la escuela nos enseñaron que había dos valores de verdad: verdadero y falso, A partir de *Internet* hay tres valores de verdad, verdadero, falso, y está en *Internet*.

Y si algo está en *Internet* ya no podemos jamás en nuestra vida saber si es verdadero o es falso, porque es un valor de verdad pegajoso. Estamos sabiendo que está en *Internet*, no hay otra cosa.

El derecho al olvido es otro derecho que no está garantizado en *Internet* y el derecho al olvido es un derecho clave. Cuando la Corte de Costa Rica publicaba el nombre del condenado y le decía, sí, pero la constitución de Costa Rica nos obliga a que eso no sea para siempre.

Señor, una vez que lo publicó, eso va a estar para siempre, porque hay unas cosas que se llaman cementerios de *Internet*, los invito. Eso que está allá abajo, *Way Back Machine*, que es www.archive.org, en ese lugar ustedes pueden recuperar todos los sitios de *Internet* como fueron en el pasado desde que comenzaron a existir, mes por mes, con cada actualización.

Cada vez que entran a un sitio les aparece un mapa inmenso, años, meses y con los datos que ellos tienen de las copias que se hicieron de esos sitios del pasado.



Eso nos pasó con la Corte de Costa Rica. La Corte de Costa Rica, lo voy a mostrar más adelante, publicaba las convocatorias a las audiencias penales y en la convocatoria a la audiencia penal no hacía como el tribunal de Mendoza, que publicaba iniciales, ponía el nombre completo del imputado, pero seguía el siguiente criterio: desde el momento que se convocaba la audiencia, la publicaba en el sitio web y una vez que había terminado la audiencia, quitaba esa información del sitio web.

¿Por qué? Porque consideraba que durante el periodo en el cual la audiencia estaba convocada, la presunción de inocencia quedaba en un peldaño menor que la protección de datos personales, que la publicidad de la impartición de justicia.

Entonces, publicidad de impartición de justicia prevalece sobre la presunción de inocencia durante el periodo de convocatoria a la audiencia.

Ahora, una vez que la audiencia ocurrió, la presunción de inocencia recupera su prevalencia sobre la publicidad de los actos de la justicia, porque ya no hay más, la audiencia terminó.

Pero, ¿qué pasaba? Si bien ellos sacaban del sitio esa información siguiendo este criterio, en el cementerio de *Internet* encontramos todas las convocatorias desde el año que empezaron a publicarlas, sostenidas en el tiempo.

○ sea, que un cementerio de *Internet* puede quebrar el razonamiento o la ponderación de derechos, que un sitio web establece sobre cómo y en qué forma publica las cosas.

Internet es un mundo particular y estamos hablando aquí de protección de datos personales cuando se publican en *Internet*. Si no se publican en *Internet*, aun cuando estén en soporte electrónico, el tema es otro.

Los derechos de acceso en *Internet* están, obviamente, más limitados que los derechos de acceso cuando se ejercen por la vía de solicitudes de acceso.

No son los mismos, porque yo no puedo publicar en *Internet* cualquier cosa por estos problemas; primero, porque no me lo pueden exigir como derecho a la verdad y tampoco porque puedo garantizar el derecho al olvido. *Internet* es algo muy delicado y ni siquiera estamos muy seguros de qué es.

Les insistía hace un rato en que uno de los problemas que tenemos es que los tribunales superiores de las entidades federativas no publican avisos de privacidad y tampoco publican la finalidad de sus bases de datos.

Eso nos lleva, entonces, a que la reutilización sea posible y ese creo que sería el primer paso. Sí hay un aviso de privacidad; el único que he encontrado lo tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, pero atañe solamente a las peticiones de acceso.

Creo que el ciudadano debería saber, antes de presentar una demanda, cuál va ser el tratamiento de sus datos personales, porque si no, yo puedo tener una visión diferente de lo que sería una audiencia de conciliación; porque si yo sé que presento la demanda y uno de mis costos va ser la publicidad de mis datos personales en el sitio *web* del Poder Judicial, para mí, si me ofrecen un acuerdo antes de comenzar el litigio no acepto, teniendo en cuenta ese costo.

Ahora, si yo voluntariamente acepto ese costo, el tema es otro. Pero para eso tendría que haber reglas claras sobre cómo se van a manejar mis datos personales desde antes de que yo presente la demanda.

¿Cuáles son los métodos de protección?

Ya vimos la disociación, que es lo que hace Costa Rica, saca el nombre completo y pone: “Parte uno, parte dos; dato uno, dato dos, etcétera”.

La iniciación, que es lo que vimos en el Poder Judicial de Mendoza, cuando pone las iniciales.

Litigar bajo pseudónimo. Los norteamericanos se dan el *pisto* de somos súper-transparentes. Por favor, señores, usted puede litigar bajo pseudónimo y ni siquiera la parte a la que demandó puede saber quién es usted, porque en determinadas situaciones yo presento mi demanda y solicito litigar bajo pseudónimo.

Entonces cuando trasladan la demanda, no le dicen que soy yo y el otro tiene que defenderse frente a un fantasma, y eso existe en Estados Unidos y hay muchos procedimientos que se manejan de esa forma.

Incluso, el FBI en un proceso pidió vigilar bajo pseudónimo y era la *Doe Agency*, porque *Doe*, la universidad también ayer el ministro Oropeza, el magistrado Oropeza, uso el *Doe*, que es la forma de decir *Fulano* en inglés; o sea, la agencia fulana demanda a una persona, y se le admitió al FBI litigar bajo pseudónimo, lo cual es un desquicio, porque el FBI es más que figura pública; entonces tienen contradicciones.

Litigar con sigilo. Esto existe en algunos estados, yo creo que lo he visto en Zacatecas, o en algún lado lo he visto, pero en Brasil es súper-común: Si yo presento una demanda litigo bajo sigilo, o sea que no aparece jamás el nombre del demandante.

Esto en Brasil se comenzó a negar. ¿Por qué? Porque hice un estudio y empecé a buscar por abogados y descubrí que había abogados que todos sus procesos los llevaban bajo sigilo; o sea que yo, como buen abogado, no solamente ofrezco mis servicios, sino además, miren, yo le doy un *plus*, “pido litigio bajo sigilo en todos sus procesos. Usted esté tranquilo, que nadie se va enterar de que usted litigó”, porque en la página *web* aparece sigilo, no aparece el nombre de las partes.



Creo que es un derecho, en Brasil es así, recién ahora se ha comenzado a restringir la petición de litigar bajo sigilo, pero es un mecanismo de protección.

Acceso con usuario clave se usa en muchos países, sobre todo en los procesos de familias; para acceder a los datos procesales hay que tener usuario y clave.

Limitaciones según la IP. Eso hay veces que se hace para saber que no haya alguien que esté robando información para copiarse la base de datos, y lo mismo el *captcha*.

Les digo, el *captcha* es una ridiculez; hoy en día se ofrecen programas informáticos que decodifican el *captcha* a una velocidad de segundos; es decir, que si yo me hago un robot y aquí tengo ese programa, me puedo bajar la base de datos completa que quiera, porque el *captcha* ya no ofrece ninguna seguridad.

Este es un *grafiti*, informáticos al poder. ¿Por qué Costa Rica tiene ese sitio?, ¿por qué se han desarrollado, por ejemplo, en el caso de Tabasco el *Boletín Judicial* con el nombre del ofendido?, ¿por qué se hicieron todas esas cosas?

Me dediqué a la leer la *Ley Orgánica del Poder Judicial de Tabasco*, cuando definía el *Boletín Judicial*, y decía el nombre de las partes, el nombre del actor, pero no decía el nombre del ofendido. Pero el informático dijo: "Yo tengo el nombre del ofendido, pongámoslo". En el caso de Costa Rica dijeron: "Tengo el nombre de los hijos y de los divorcios, pongámoslo".

Es decir, hay una gran ausencia de decisiones de las autoridades competentes diciendo cómo debe ser el acceso en *Internet* a la información judicial, no he encontrado casi ninguna; había una en Ecuador, en el Tribunal constitucional hace unos años y ya la sacaron; hay algunas en el sitio *web* de Mendoza, ustedes las pueden encontrar; la Corte de Argentina intentó hacer una, pero le salió feísima, es decir, no saben. Nadie nunca, en ningún poder judicial ha dicho que se ponga un *captcha*, un *captcha* es una limitación a mi derecho de acceso.

¿Por qué dice la *Ley de Acceso a la Información Pública* que debo acceder con mis dedos en el teclado; o dice que el acceso es un derecho que yo podría ejercer a través de un robot?, ¿dónde dice que no puedo ejercer mi derecho a través de un robot? No lo dice.

Entonces, ¿por qué hay poderes judiciales que ponen *captchas*, limitando que acceda a través de un robot? Es una limitación arbitraria a mi derecho de acceso, salvo que haya una decisión de una autoridad competente que diga: "Se pone un *captcha* porque el acceso debe ser hecho por una persona de carne y hueso".

Personalmente no tengo problema que entremos en una sociedad donde

todas nuestras vidas sean transparentes que, incluso, el Estado me ponga una cámara *web* en mi dormitorio; no tengo problema si esa decisión es una decisión que se toma a través de los mecanismos de representación política, o se plebiscita, o lo que fuera; si mis representantes decidimos tener todas unas vidas transparentes, ¡fantástico!, pero que lo decidan los informáticos me parece un abuso de autoridad y, además, una irresponsabilidad por quienes tienen que controlar a los informáticos para que hagan las cosas como la ley manda.

Hoy en día, es muy fácil *desanonimizar* la información. Creemos que esas sentencias *anonimizadas* de Costa Rica son fáciles, son una protección, no.

Veán lo siguiente: Los que están en primera fila, no sé si pueden ver claramente de quién es esta imagen; pero los que están en la última fila estoy seguro de que me pueden decir de quién se trata; ¿los reconocen, los de la última fila?

Nuestro cerebro tiene la capacidad de *desanonimizar*. El pixelado de una foto es un mecanismo que nuestra mente es capaz de *desanonimizar*. Los cerebros electrónicos son capaces de *desanonimizar* la información. Ese es, por supuesto, Einstein cuando está sacando la lengua, una foto clásica que intenta ser *anonimizada*. Pero para quien la conoce o para quien puede tomar distancia, o puede verla de costado la *desanonimiza*. Lo mismo pasa con las sentencias judiciales.

Uno cree que la información, cuando ya se sacaron los nombres, se sacaron los documentos de identidad no se puede *desanonimizar*; sí, señor, hay mecanismos informáticos y matemáticos que permiten *desanonimizar* con niveles de éxito del 95%; tanto es así que la *Ley de Protección de Datos de Salud de Estados Unidos*, la más reciente, ha incluido una serie de protecciones en función del Estado del arte actual para los procesos de *desanonimización*.

Se determinó que la edad de una persona y el código postal permiten tener un 95% de posibilidades de identificación personal si la persona es mayor de 60 años. *Desanonimizar* información de salud es una de las cosas favoritas de las compañías de seguros.

La *desanonimización* que era el criterio de protección, cuidado, eso ya no es más un procedimiento.

El interés público predominante es algo que nos viene a todo galope, no solo está en la *Ley de Brasil*, en la *Ley de Archivos de México*, está en las sentencias europeas, incluso, en las españolas.

En el caso de la explosión del 11-M en el metro de Madrid se sacaron fotos de las víctimas, se publicaron en televisión y en los diarios. Las víctimas se quejaron, se hizo un proceso judicial y el juez dijo: “Existe un interés público predominante de la sociedad para saber la gravedad de los hechos”, y esa fue la sentencia



por la cual se eliminó la responsabilidad de los medios por haber publicado imágenes absolutamente privadas y vinculadas a datos de salud, que son datos especialmente protegidos, según la *Ley de Protección de Datos de España*.

No solamente eso, el interés público predominante es la *caja de pandora* de la protección de datos por varias razones: Primero, porque nos va a obligar a que todo sea sometido a decisiones jurisdiccionales o que el IFAI tenga que decidir en cada momento si el interés público es predominante o no es predominante, y además, no puede haber ninguna regla general, vamos a depender de millones de pequeñas reglas: “en este caso no se *anonimiza*, en este otro caso no se *anonimiza*, en este caso se *inicializa*, en este caso basta *captcha*; en este caso, vamos a *inhibir el buscador*”, es decir, va a haber una regla para cada persona y eso es imposible.

Si bien puede que no haya una regla general, que por lo menos tengamos un conjunto razonable de reglas particulares. ¿Por qué digo que también es la *caja de Pandora*?, porque el día de mañana cualquiera de ustedes va a decir: “Acá no tenemos una ley de protección de datos –no digo personales– en posesión de privados”. Y quiero saber, por ejemplo, de determinada empresa, todos sus datos ambientales, un interés general predominante, el medio ambiente, del medio ambiente depende la vida, si la actividad de esa empresa es una petroquímica, por ejemplo, entonces ejerzo mi interés público predominante y quiero que se me entregue toda la información ambiental que tiene una empresa; más de un juez lo va a conceder.

Vamos a entrar a un concepto de acceso a la información que va a trascender al Estado, va a abarcar a los particulares e, incluso, va a abarcar a mis vecinos; por ejemplo, hay un olor extraño, tengo un interés colectivo predominante y todos los vecinos podemos actuar. Esto viene acompañado por el interés corporativo predominante.

El año pasado la Corte Suprema de Estados Unidos determinó que la firma del médico en las recetas de prescripción de medicamentos es accesible, porque existe un interés corporativo predominante, que fueron las compañías de producción de medicamentos, presentaron una acción legal y la Corte Suprema le dice: “Tienen razón. Ustedes tienen derecho a saber el nombre del médico”.

Por ejemplo, la Corte de Colombia reconoce un interés particular predominante cuando una persona va a requerir los datos de salud de un familiar. Es el interés público, el interés general, el interés corporativo, el interés colectivo y el interés personal. Vamos a entrar en un mundo muy litigioso en el que tenemos que estar.

Obviamente en ese mundo tan enmarañado de cómo tienen que ser las reglas, vamos a tener edictos, sentencias, proyectos de sentencias, información

procesal, los videos, las averiguaciones previas, la información no jurisdiccional; como en el caso de Costa Rica, la información de los padrones.

Vamos a tener información por materia, que no va a ser lo mismo el laboral, no va a ser lo mismo el contencioso administrativo, etcétera. Lo mismo también las personas, las personas morales no tienen derechos; hay personas morales, yo le pongo a mi empresa: Carlos Gregorio, Sociedad Anónima, pero señor, si usted le puso su nombre a su empresa, no tiene derecho a que se proteja su empresa.

Las figuras públicas, los profesionistas, en el caso de la sentencia esta de Estados Unidos, los médicos pasaron a ser figuras públicas parciales. Esa es la definición que se dio.

Los testigos. Vamos a ir rápido, pero el tema de los testigos es muy interesante. En Argentina se planteó el siguiente tema: cayeron las compañías de seguros y dijeron:

“Queremos tener el nombre de los testigos en los casos de daños y perjuicios por accidentes de tránsito”. ¿Por qué? “Porque sabemos que los abogados nunca encuentran a los testigos y entonces tienen un equipo de testigos profesionales a los cuales los entrenan para ir a declarar en los procesos”.

Entonces, si nosotros supiéramos quiénes fueron ya testigos en otros casos de accidentes de tránsito, y podemos decir que para el mismo abogado apareció el mismo testigo para dos accidentes que fueron en ciudades diferentes, podemos hacer valer nuestro derecho de defensa. Así que, vean que no solamente tenemos que tener una regla para cada una de estas categorías, sino que para cada cruzamiento de categorías tenemos que tener una regla, o sea, se nos va a poner bastante difícil.

La información penal. Para ir rápido, la información penal está empezando a aparecer como pena, es decir, la publicidad de la condena aparece como pena. Así lo decidió concretamente la Corte Suprema de Argentina, en el caso de este señor Matías Kook Wescott, que él pidió que se le sacara el nombre por un abuso deshonesto en un adolescente y la Corte le dijo: “No, señor, esto es parte del reproche penal” y se lo dejaron pegado.

En Puerto Rico, ahora vamos a ver los delincuentes sexuales; en Colombia se establecieron los murales de la infamia, se publicará en plaza pública las fotos de los abusadores de niños. Eso fue declarado como una pena cruel y, por lo tanto, inconstitucional.

En Francia, cuando el juez decide la condena, decide también si la condena se va a publicar o no se va a publicar, lo dijo ayer también el magistrado Oropeza, que lo mismo existía en Noruega, o sea, que el juez decide la publicidad del caso.



Este es el registro de delincuentes sexuales de Puerto Rico; foto, frente y perfil, todos los datos; en Estados Unidos es todavía mucho más, en algunos estados mucho más completo, dice si se somete o no se somete al tratamiento, dónde vive, hay un sistema al que usted puede entrar por el código postal y le dice cuántos delincuentes sexuales viven en la zona. Es decir, tiende a ser público.

Esto es lo que les contaba de las audiencias penales en Costa Rica, con el nombre completo; o sea, que la presunción de inocencia, aun en los casos penales, cede de alguna forma al principio de publicidad de la impartición de justicia.

Conclusiones:

No existe una solución legislativa, y predominará cada día más la necesidad de dar coherencia a las soluciones, caso por caso, y tener un *corpus* dinámico de reglas para saber cómo se balancean estos derechos.

Si el interés público predominante va a ser *nuestro pan de cada día*, por favor, los jueces creen estándares predecibles de cómo se interpretará el interés público predominante. Hasta ahora todo lo que he visto es: Razono porque a mí me gusta ahí y el interés público predominante. Pero no hay un estándar jurisprudencial para ver que se cumplió la regla de que hay una prevalencia de ese interés público predominante; eso debe crearse por la jurisprudencia, no lo he encontrado en ningún lugar del mundo y creo que tener eso es una bomba de tiempo, no solamente la *caja de Pandora*.

Más soluciones informáticas. Los informáticos nos metieron en este lío, que nos saquen de este lío, hay que ponerse a pensar cómo vamos a crear soluciones informáticas para proteger los datos.

Una redacción precavida de los documentos judiciales; les contaba hace un rato, esos documentos judiciales de explotación sexual de niñas en Brasil, es excesivo reproducir toda esa información, incluso en la sentencia, pero hay muchos jueces que hacen en la sentencia vida y detalle, que a veces ni siquiera es necesaria para comprender los fundamentos de la decisión.

Protección vinculada a los sistemas de gestión. Hemos visto ayer que vamos al e-proceso, no me gusta usar la palabra e-justicia, no creo que haya que electrocutar a la justicia, basta con que hagamos el e-proceso.

Si vamos al e-proceso y no tenemos vinculado el sistema de gestión con la protección de datos, nunca vamos a tener una protección adecuada.

Publicación completa de las figuras públicas. Las figuras públicas tienen que estar absolutamente expuestas.

Otras formas complementarias a *Internet*: si *Internet* tiene que tener limitaciones por su naturaleza, puede haber en la planta baja del edificio de tribunales una terminal en la cual yo pueda ver las cosas completas, con todos los datos personales. Pero verlo, no llevármelo en mi memoria porque una vez que pasó en una memoria entró ya en un mundo fuera de control, yo puedo verlo, no se le debe ocultar a las personas quién era parte de un juicio, pero señor, venga a verlo a la biblioteca del Tribunal, ahí lo va a poder ver, tome nota.

No nos preocupa que alguien tome nota de quién es una persona en un proceso, nos preocupa que una “robotera” se dedique a bajar toda la información y utilizar eso para generar mecanismos de discriminación.

Y la última, y muy encarecida sobre todo por el cariño que le tengo a México: mejoremos las estadísticas judiciales; digámosle a MIF, digámosle a la CONATRI, digámosle al INEGI, necesitamos estadísticas judiciales eficientes.

No sé si recuerdan el primer día del evento, mi colega y amigo, Miguel Julio Rodríguez Villafañe empezó diciendo: “Transparencia es por lo menos saber cuánto dura cada juicio”. En México eso es posible, la información existe en las bases de datos de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas. Sin embargo, nadie lo puede saber a ciencia cierta.

México necesita, como parte de su modelo de transparencia, hacer creer esa atrofia que tienen las estadísticas, para tener estadísticas verdaderamente eficientes, que nos digan cuán eficiente es la impartición de justicia y la procuración de justicia.

Les agradezco muchísimo tener la paciencia del último día.